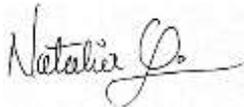


CONSTANCIA: Manizales, 06 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



María Natalia García Ortiz.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS
DEMANDADOS	SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA
RADICADO	170014003001 2021 00109 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** y en contra de SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré No. D1142 con vencimiento del día 01 de marzo de 2020
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 02 de marzo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré No. D1142), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad

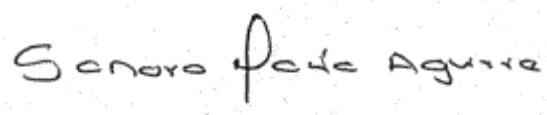
judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo cual, considera este Despacho procedente **ordenar oficial** a FIDUPREVISORA S.A. pagador de la señora SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA con el fin de que, en el término de TRES (3) DÍAS contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa la dirección de correo electrónico de los demandados, que reposa en dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d16dd939f0f504952999d90b5b32741de7e4405166653250d4ddde26f8edd8c2

Documento generado en 06/04/2021 05:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 056 fijado el 07 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria